

De: Ana María del Rosario Segura <rosarioseg85@yahoo.com.mx>
Enviado el: martes, 15 de febrero de 2022 08:52 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: PROY-NOM-036-SCT3-2017 en consulta en CONAMER

A quien corresponda, les solicito de la manera más atenta atiendan a las siguientes preguntas en relación con el PROY-NOM-036-SCT3-2017

1. ¿Cuáles son las diferencias entre el PROY-NOM-036-SCT3-2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2018 y el que publica CONAMER en el proceso de consulta pública identificado como *Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2019*, que no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación?

2. El documento *Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2019* no indica que se abroge, derogue o deje sin efectos la NOM-036-SCT3-2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2001, consecuentemente se solicita se aclare lo siguiente:

A. ¿La NOM-036-SCT3-2000 ya se encuentra sin efectos o se encuentra vigente?

3. La NOM-036-SCT3-2000 establecía un área de afectación por ruido como zona de despegue y aterrizaje con un máximo de expresión de 6 kilómetros incluyendo la extensión de la pista aeronáutica. Por consiguiente la extensión máxima fuera de cada aeródromo pudiera afectarse por los niveles de ruido establecidos en el documento *Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2019*.

A. ¿Esa extensión lineal de ruido es la que se plantea en el documento *Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2019* que se encuentra en consulta pública por CONAMER?

B. ¿La nueva NOM plantea algún indicador de ruido fuera de esos 6km delimitados para emisión de ruido de las aeronaves en el tramo de 6km incluidas las pistas de los aeródromos?

